INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 7° Civil del Circuito de este municipio, en sentencia de tutela adiada 24 de noviembre de 2021; tuteló el derecho fundamental al debido proceso invocado por la aquí demandante María Angélica Bautista Díaz, y ordenó a este Juzgado, dejar sin efecto el parágrafo segundo del auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de agosto y el auto del 22 de octubre de hogaño. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo 2021-00404-00, seguido por María Angélica Bautista Díaz, en contra de José Everardo Ariza Pinzón.

Obedézcase y cúmplase, lo dispuesto por la señor Juez Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante sentencia de tutela de fecha 24 de noviembre de 2021, que ordenó dejar sin efecto el parágrafo segundo del auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de agosto y el auto del 22 de octubre de hogaño; y como consecuencia de ello, se proceda a ordenar mandamiento de pago, por los intereses de plazo o corrientes, en los términos solicitados por el apoderado de la demandante, en el escrito de subsanación de la demanda.

Con base en lo anterior, se dejará sin efecto el parágrafo segundo del proveído de fecha 25 de agosto de 2021, mediante el cual se negaron los intereses de plazo, como fueron solicitados por el apoderado de la parte demandante; así como el proveído de fecha 22 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual se decidió el recurso de reposición, interpuesto por el togado; y en su lugar se procederá a librar mandamiento de pago, por los intereses de plazo como se solicitaron en el memorial de subsanación de la demanda de fecha 10 de agosto de los corrientes.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el parágrafo segundo del proveído de fecha 25 de agosto de 2021, mediante el cual se negaron los intereses de plazo, como fueron solicitados por el apoderado de la parte demandante; así como el proveído de fecha 22 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual se decidió el recurso de reposición, interpuesto por el abogado de la parte actora, según lo expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 25 de agosto de 2021, quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de María Angélica Bautista Díaz, en contra de José Everardo Ariza Pinzón, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($318.988), por concepto capital contenido en la cuota N°. 1, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
1.2. Por la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($546.000), correspondiente a los intereses de plazo, correspondiente a la cuota N°. 1, del pagaré base de ejecución.

2.1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($325.687), por concepto capital contenido en la cuota N°. 2, del pagaré base de ejecución;

más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de abril de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

2.2. Por la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE ($539.301), correspondiente a los intereses de plazo, correspondiente a la cuota N°. 2, del pagaré base de ejecución.

3.1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($332.526), por concepto capital contenido en la cuota N°. 3, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

3.2. Por la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($532.462); correspondiente a los intereses de plazo, correspondiente a la cuota N°. 3, del pagaré base de ejecución.

4.1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($339.509), por concepto capital contenido en la cuota N°. 4, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de junio de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

4.2. Por la cantidad de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($525.479); correspondiente a los intereses de plazo, correspondiente a la cuota N°. 4, del pagaré base de ejecución.

5.1. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($346.639), por concepto capital contenido en la cuota N°. 5, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de julio de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

5.2. Por la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($518.349); correspondiente a los intereses de plazo, correspondiente a la cuota N°. 5, del pagaré base de ejecución.

6.1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($353.918), por concepto capital contenido en la cuota N°. 6, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de agosto de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

6.2. Por la cantidad de QUINIENTOS ONCE MIL SETENTA PESOS M/CTE ($511.070); correspondiente a los intereses de plazo, correspondiente a la cuota N°. 6, del pagaré base de ejecución.

7.1. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($361.351), por concepto capital contenido en la cuota N°. 7, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de septiembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

7.2. Por la cantidad de QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($503.637); correspondiente a los intereses de plazo, correspondiente a la cuota N°. 7, del pagaré base de ejecución.

8.1. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($368.939), por concepto capital contenido en la cuota N°. 8, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

8.2. Por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($496.049); correspondiente a los intereses de plazo, correspondiente a la cuota N°. 8, del pagaré base de ejecución.

9.1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($376.687), por concepto capital contenido en la cuota N°. 9, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la

Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de noviembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

9.2. Por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE ($488.301); correspondiente a los intereses de plazo, correspondiente a la cuota N°. 9, del pagaré base de ejecución.

10.1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($384.597), por concepto capital contenido en la cuota N°. 10, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

10.2. Por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($480.391); correspondiente a los intereses de plazo, correspondiente a la cuota N°. 10, del pagaré base de ejecución.

11.1. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($392.674), por concepto capital contenido en la cuota N°. 11, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de enero de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

11.2. Por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($472.314); correspondiente a los intereses de plazo, correspondiente a la cuota N°. 11, del pagaré base de ejecución.

12.1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($400.920), por concepto capital contenido en la cuota N°. 12, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de febrero de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

12.2. Por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($464.068); correspondiente a los intereses de plazo, correspondiente a la cuota N°. 12, del pagaré base de ejecución.

13.1. Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($409.339), por concepto capital contenido en la cuota N°. 13, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

13.2. Por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($455.649); correspondiente a los intereses de plazo, correspondiente a la cuota N°. 13, del pagaré base de ejecución.

14.1. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($417.935), por concepto capital contenido en la cuota N°. 14, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de abril de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

14.2. Por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($447.053); correspondiente a los intereses de plazo, correspondiente a la cuota N°. 14, del pagaré base de ejecución.

15.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($426.712), por concepto capital contenido en la cuota N°. 15, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

15.2. Por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($438.276); correspondiente a los intereses de plazo, correspondiente a la cuota N°. 15, del pagaré base de ejecución.

16.1. Por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($20.443.579), por concepto capital insoluto, contenido desde la cuota N°. 16 a 48, del pagaré base de ejecución.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: En lo demás el proveído de fecha 25 de agosto de 2021, que libró mandamiento de pago, queda incólume.

NOTIFIQUESE.

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 115 hoy,

3 DE DICIEMBRE DE 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO